



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., seis (06) de junio de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00449 00**

Inicio audiencia: 08:20 am del 06 de junio de 2023

Fecha final Audiencia: 08:40 am del 06 de junio de 2023

Demandante: José Orlando Gómez Casasbuenas

Demandada: Colpensiones

INTERVINIENTES:

Juez

Demandada

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al demandante **JOSÉ ORLANDO GÓMEZ CASABUENAS** la suma de **\$14.948.367**, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 16 de abril de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al demandante **JOSÉ ORLANDO GÓMEZ CASABUENAS** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago del retroactivo pensional objeto de condena. Así mismo, se autoriza a **COLPENSIONES** a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido.

TERCERO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a **COLPENSIONES** en la suma única de **\$1.1600.000** y a favor del demandante.

CUARTO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** de las demás pretensiones elevadas por el demandante **JOSÉ ORLANDO GÓMEZ CASABUENAS**.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones invocadas por la parte demandada.

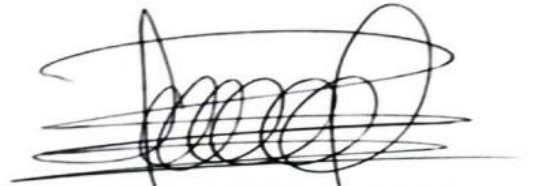
SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de **Colpensiones** interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena remitir las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se estudie el recurso de alzada.**

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00449 00 JOSÉ ORLANDO GOMEZ CASAS BUENAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE-20230606 082009-Grabación de la reunión.mp4](#)